



**Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO**

**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR17-8**  
Martes, 10 de enero de 2017

Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por MARTHA INÉS MIGUEZ BARRERA contra la Resolución CSJBR16-175, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 2013

## **EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución número CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades.

Con la Resolución CSJBR16-175 esta Consejo expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 25 y el 31 de octubre 2016](#); De igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), [el término de para interponer recurso venció el 16 de noviembre de 2016](#).

Mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el consecutivo EXTCSJB16-4878 el 15 de noviembre de 2016, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, la señora MARTHA INÉS MIGUEZ BARRERA, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBR16-175 de 2016.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Argumenta la recurrente que concursó para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes y que se encuentra en desacuerdo con el puntaje asignado a los factores experiencia y capacitación adicional, porque no están conforme con los soportes presentados, como son: un curso de secretariado auxiliar contable del Sena, título de Administradora de Empresas otorgado por la UPTC y otros cursos, además de las certificaciones de la oficina de abogados con la que trabajó y del señor Juez con la que certifica tiempo en la Rama.

### **MARCO NORMATIVO:**

Son aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 164 y siguientes de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo Seccional CSJBA13-327 de 2013.

## CONSIDERACIONES

Revisados los documentos allegados por la recurrente se observa que se encuentra concursando para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes y que al momento de la inscripción, acreditó la siguiente experiencia:

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS
Secretaria - ABOGADO ARQUÍMEDES ESPINDOLA	1-nov.-98	31-mar.-02	1.230
Secretaria - ABOGADO ARQUÍMEDES ESPINDOLA	1-mar.-04	17-dic.-04	287
Citador III - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ	17-abr.-09	4-dic-13	1.668
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA			3.185

El requisito exigido para quien no acreditó dos (2) años de estudios en derecho, sino en Administración de Empresas, como en el caso que nos ocupa, es de cuatro (4) años de experiencia, es decir 1440 días. Descontado el requisito mínimo de la experiencia acreditada, la adicional corresponde a 1745 días, a los cuales corresponde un puntaje de 96.94, así:

$$20/360 * 1745 = 96.94$$

En cuanto a capacitación adicional, la recurrente solamente aportó título en Administración de Empresas, certificación de aptitud técnica expedida por el SENA como Secretaria Auxiliar Contable sin intensidad horaria y constancia emitida por la Universidad Antonio Nariño sobre su participación en el seminario de Desarrollo Regional y Local de la Nueva Economía, también sin intensidad horaria.

Los estudios en administración de empresas se valoraron para el cumplimiento del requisito mínimo admisorio de estudios y, por tanto, no es posible contabilizarlos como capacitación adicional; el certificado de aptitud técnica como Secretaria Auxiliar Contable no contiene intensidad horaria que permita su valoración y el seminario en Desarrollo Regional y Local en el Marco de la Nueva Economía no se encuentra dentro del concepto de cursos de capacitación, no especifica intensidad horaria y, además, no se refiere a áreas relacionadas con el cargo para el cual se inscribió y se encuentra concursando.

Concluye esta Consejo que no se le está vulnerando ningún derecho a la concursante, pues la convocatoria es Ley del concurso y a ella se someten todos los participantes en igualdad de condiciones, por tanto no se modificarán los puntajes de experiencia y capacitación adicional objeto de impugnación y, dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

## RESUELVE:

**PRIMERO.** **No reponer** los puntajes asignados a los factores experiencia y capacitación adicional asignados en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBR16-175 de 2016 a la señora MARTA INÉS MIGUEZ BARRERA concursante para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y Equivalente Nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBA13-327 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR17-8, martes, 10 de enero de 2017. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por MARTHA INÉS MIGUEZ BARRERA contra la Resolución CSJBR16-175, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 2013

---

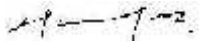
**SEGUNDO.-** Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

**TERCERO.-** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS-CONVOCATORIA No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

**CUARTO.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).



**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
Presidente

GA/ Aprobado Sesión del 3 de enero de 2017